

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintidós. - - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a la cual se asignó el expediente número 15/2021, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

*Nombre del denunciante:

Correo electrónico:

Descripción de la denuncia:

Braulio . . .

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	2er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	4to trimestre

SEGUNDO. El diecinueve de enero del año pasado, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a las cuales se asignaron los expedientes número 16/2021, 17/2021 y 18/2021, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se le asignó el expediente número 16/2021:

"No tiene información que busco." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	4to trimestre

2) Denuncia a la que se le asignó el expediente número 17/2021:

"No tiene	información."	(Sic)	
-----------	---------------	-------	--

"No tiene información." (Sic)			My
Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Perodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	2do trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, Invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	4to trimestre

3) Denuncia a la que se le asignó el expediente número 18/2021:

"No tiene información." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Perioro
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	2do trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	3er trimestre



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa

Formato 28bLGT Art 70_Fr_XXVIII 2018

4to trimestre

TERCERO. Por acuerdo de fecha veintiuno de enero del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO, y en razón que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), ya que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento denunciado de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), puesto que si bien seleccionó el formato correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la citada obligación e indicó que el periodo de la información es el relativo a los cuatro trimestres de dos mil veinte, en el apartado inherente a la descripción de la denuncia señaló su nombre y no detalló con exactitud el motivo por el cual considera que el Sujeto Obligado incumple con la obligación referida respecto de la información aludida.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos citados, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

- 1) Informara de manera clara y precisa el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, respecto de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veinte, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de Ley General, para efecto de lo cual debía indicar con exactitud los motivos o razones por los cuales a su criterio el Sujeto Obligado incumple con la obligación referida.
- 2) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido se tendría por desechada su denuncia.

CUARTO. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado para tales efectos se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

QUINTO. Por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente SEGUNDO, y con sustento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 17/2021 y 18/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

16/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias que nos ocupan por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

SEXTO. El ocho de febrero del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

SEPTIMO. En cumplimiento al requerimiento que se le realizare con motivo del procedimiento de denuncia 15/202), por medio del acuerdo descrito en el considerando TERCERO, el ocho de febrero de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico enviado a la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el denunciante hizo del conocimiento de este Organismos Autónomo que el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, consistía en la falta de publicación de la información concerniente al nombre de las personas contratadas en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa, como parte de la prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Por acuerdo emitido el nueve de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna al denunciante con el correo electrónico descrito en el antecedente que precede; asimismo, con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia a la que se asignó el expediente 15/2021, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa al nombre de las personas contratadas en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, como parte de la prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, puesto que, a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el diecinueve de enero del año pasado, en cuanto a información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la relativa al primer, segundo y tercer trimestre.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada y del correo electrónico remitido por el denunciante el ocho de febrero del año próximo pasado, al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la denuncia.

NOVENO. El dieciocho de febrero del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico señalado para tales efectos se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

DECIMO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, dictado en el procedimiento de denuncia 16/2021 y sus acumulados 17/2021 y 18/2021, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento denuncia antes citado a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 15/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- 1. Si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Si la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte contenía la relativa al nombre de las personas contratadas en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa.

DÉCIMO PRIMERO. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/866/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que el término concedido al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través de acuerdo emitido en el procedimiento de denuncia 15/2021, descrito en el antecedente OCTAVO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado en el citado procedimiento. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente DÉCIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 16/2021 y sus acumulados 17/2021 y 18/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 15/2021, por medio del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO TERCERO. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO CUARTO. Por acuerdo dictado el tres del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la entonces Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la extinta Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/279/2021, de fecha dos del citado mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído emitido el catorce de junio de dos mil veintiuno. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la fecha del acuerdo que nos ocupa, y de conformidad con las funciones asignadas en ese entonces al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

DÉCIMO QUINTO. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1471/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la siguiente información:

- a) La correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación difecta emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.
- b) La relativa al nombre de las personas contratadas en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, como parte de la prevista en la mencionada obligación.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción XXVIII establece lo siguiente:

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

- b) De las adjudicaciones directas:
 - La propuesta enviada por el participante;
 - Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a acabo;
 - La autorización del ejercicio de la opción; 3.
 - En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveederes y les montos;
 - El nombre de la persona física y moral adjudicada;
 - La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u
 - Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - El convenio de terminación, y
 - El finiquito.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- 1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que correspondiera, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizaría a través de dos formatos:
 - El formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se debía publicar la información del resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

- El formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se debía difundir la información del resultado de los procedimientos de adjudicación directa.
- 3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que ésta debía actualizarse trimestralmente.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de vucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, se determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

- Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
 Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes a cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que se debe conservar publicada la vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la información antes señalada.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información	
Información del primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho	
Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho	
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocla	
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve	
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueye	
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve	
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte	
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte	
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte	

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, respecto de la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veintidós de enero y el nueve de febrero de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte de los acuerdos respectivos.

DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

a) Si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

b) Si la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte contenía la relativa al nombre de las personas contratadas en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días veintidós de enero y nueve de febrero de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada por personal de la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto a dicho sitio, el dos de diciembre del mismo año, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información por la cual resultaron procedentes las mismas.
- 2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no publicó la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley Genera, relativa al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días veintidós de enero, nueve de febrero y dos de diciembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la obligación de transparencia antes referida, correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no publicó la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las 12 / 14



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, son FUNDADAS de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 15/2021 Y SUS ACUMULADOS 16/2021, 17/2021 Y 18/2021

encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacionat/de Transparencia.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JMEEA